



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX Y XXXI AL ARTÍCULO 12, ASIMISMO, SE ADICIONAN LOS CAPÍTULOS VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO Y VIGÉSIMO QUINTO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

## OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto ampliar el catálogo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la Ley de la materia, a fin de garantizarles una mayor protección, respeto, procuración, el pleno ejercicio y promoción de sus derechos humanos.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel internacional, los derechos los infantes están plenamente fundados a lo largo de los 54 artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual reconoce que las niñas, niños y adolescentes son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones, entre otros derechos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por su parte, la Constitución Federal, en su artículo 4°, párrafo 9°, establece que:

***“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...”***

Es preciso señalar, que fue hasta el año 2000 que nuestra Carta Magna se reformó por primera vez para reconocer que niñas, niños y adolescentes, eran titulares de derechos.

Además, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a este importante sector social como sujetos plenos de derechos, de conformidad con diversos principios constitucionales; asimismo, dicha ley establece las competencias de los tres órdenes de gobierno a efecto de proteger, reconocer y garantizar los derechos de las y los infantes.

Ahora bien, lamentablemente a pesar del reconocimiento en distintos cuerpos normativos, muchas niñas, niños y adolescentes aún experimentan vulneraciones en sus derechos humanos.

Lo anterior, en virtud de que este grupo social, se encuentra en una posición de desventaja o que enfrenta situaciones de vulnerabilidad en relación con el disfrute de sus derechos humanos, requiriendo por tanto una atención especial de los Estados, organismos internacionales y de la sociedad civil en su conjunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Es por ello que, resulta de vital importancia que fortalezcamos la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia tamaulipeca, dado que estamos conscientes del importante papel que las niñas, niños y adolescentes desempeñan en todas las esferas de nuestra actividad social.

Ellas y ellos son el pilar para construir una mejor sociedad, representan la esperanza, el bienestar y el futuro de nuestro Estado; por lo que la de la voz, seguirá impulsando permanentemente acciones legislativas que tengan por objeto garantizar más y mejores derechos para las y los infantes.

Si bien, todavía queda mucho por hacer para crear un mundo apropiado para la infancia, este es un avance importante, que sin duda alguna, impactará positivamente en la vida de las niñas, niños y adolescentes tamaulipecos.

Compañeras y compañeros Diputados, nuestras niñas, niños y adolescentes son una prioridad, por ello, a través de la presente acción legislativa se pretende ampliar el catálogo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la Ley de la materia, a fin de garantizarles una mayor protección, respeto, procuración, el pleno ejercicio y promoción de sus derechos humanos.

Expuesto los motivos de la presente iniciativa, someto a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de **Decreto**:

### PROYECTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se reforman las fracciones XIX y XX, y adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 12 y se adicionan los Capítulos Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto al Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12. Para efectos de la presente Ley, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

Fracciones I a la XVIII quedan en sus términos.

XIX.- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y

XX.- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios;

**XXI.- Derecho a ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;**

**XXII.- Derecho a las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;**

**XXIII.- Derecho a la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;**

**XXIV.- Derecho a una alimentación suficiente, nutritiva y de calidad que asegure su pleno desarrollo físico y mental; incluyendo el derecho a la lactancia materna, la cual deberá ser exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, siempre que las condiciones de salud del bebé, así como la salud y la voluntad de la madre lo permitan;**

**XXV.- Derecho a la protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;**

**XXVI.- Derecho a la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;**

**XXVII.- Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;**

**XXVIII.- Derecho a que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XXIX.- Derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación;**

**XXX.- Derecho humano a la paz; y**

**XXXI.- Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.**

### **CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo 69 Cuater. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser sujetos de protección, atención y asistencia social por parte de sus padres o tutores y de las autoridades correspondientes.**

**Artículo 69 Quinques. El derecho al que se refiere el artículo anterior se garantizará para quienes se encuentren en las siguientes condiciones de vulnerabilidad:**

**I. En situación de calle;**

**II. Con enfermedades terminales;**

**III. Violentados, maltratados, abusados o explotados;**

**IV. Con problemas de adicciones;**

**V. Con discapacidad;**

**VI. En conflicto con la ley;**

**VII. Hijas e hijos de personas privadas de su libertad;**

**VIII. Víctimas de delito;**

**IX. Migrantes separados;**

**X. Migrantes no acompañados;**

**XI. Refugiados o desplazados;**

**XII. Las embarazadas o que sean madres;**

**XIII. Huérfanos;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XIV. Los que carece de los cuidados parentales y se encuentren en instituciones de acogimiento o albergues destinados para este fin;**

**XV. Con enfermedades o trastornos mentales; y**

**XVI. Cualquier otra.**

**Artículo 69 Sexies. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, a fin de proteger a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad deberán:**

**I. Garantizar el acceso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a los procesos de habilitación y rehabilitación, de conformidad con la legislación aplicable;**

**II. Brindar la asistencia y apoyo necesario para combatir los trastornos de la conducta alimentaria, la desnutrición y la obesidad;**

**III. Observar un trato respetuoso y apropiado en todos los procedimientos judiciales en los que intervengan;**

**IV. Proporcionar protección especial y asesoría psicológica y jurídica a los que hayan sido víctimas de delito, en los términos de la legislación de la materia;**

**V. Elaborar programas e impulsar acciones de carácter preventivo, en contra de los delitos a los que se encuentren expuestos con mayor incidencia;**

**VI. Evitar el lenguaje ofensivo y todo tipo de violencia;**

**VII. Vigilar que en los lugares de tratamiento y asistencia social de niñas, niños y de adolescentes a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, se lleven a cabo eficaces sistemas para lograr la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades de las personas menores de dieciocho años de edad;**

**VIII. Establecer clínicas de rehabilitación destinadas a niñas, niños y adolescentes con problemas de adicciones, así como realizar campañas de concientización y prevención;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- IX. Estructurar programas de apoyo para que concluyan la educación obligatoria;**
- X. Garantizar que las personas menores de edad que carezcan de cuidados parentales y se encuentren viviendo en instituciones de acogimiento o albergues, cuenten con un debido registro que contenga sus datos personales, la fecha de ingreso, las circunstancias por las que fueron ingresados, su situación jurídica y, en su caso, datos de la existencia de algún familiar, esto con la finalidad de que, a la brevedad posible, se restauren sus derechos, atendiendo al interés superior del menor; y**
- XI. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social de niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad.**

**CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO  
DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, ADECUADO Y ECOLÓGICAMENTE  
EQUILIBRADO**

**Artículo 69 Septies. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para su sano desarrollo, salud y bienestar.**

**Artículo 69 Octies. Las autoridades a fin de tutelar este derecho deben:**

- I. Dar a conocer los programas encaminados al mejoramiento de los problemas ambientales; e**
- II. Incorporar contenidos relacionados con el cuidado, la conservación del equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible en los programas educativos de la educación obligatoria.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DEL DERECHO A SER PROTEGIDOS CONTRA TODA FORMA DE EXPLOTACIÓN**

**Artículo 69 Nonies.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I.** Toda forma de castigos corporales, crueles o degradantes que pongan en riesgo su ordenado desarrollo físico, emocional y mental;
- II.** La explotación económica y laboral, así como el trabajo forzoso;
- III.** El trabajo en menores de 15 años de edad;
- IV.** El trabajo en mayores de 15 años que pueda ser perjudicial a su salud, peligroso, que entorpezca su educación, sea nocivo para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; y que no se ajuste a los lineamientos comprendidos en los tratados internacionales y la legislación en la materia;
- V.** El ser involucrados en la producción, tráfico o consumo de sustancias psicotrópicas;
- VI.** Todas las formas de corrupción, explotación, agresión sexual, o trata;
- VII.** El secuestro, sustracción, venta de niñas, niños y adolescentes;
- VIII.** Toda práctica de mendicidad abierta; y
- IX.** Todas las demás conductas que violenten la ley y el ejercicio pleno de sus derechos.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 9 de enero de 2024.

**A T E N T A M E N T E**

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"**

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

Esta página corresponde a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX Y XXXI AL ARTÍCULO 12, ASIMISMO, SE ADICIONAN LOS CAPÍTULOS VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO Y VIGÉSIMO QUINTO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Firmada el 9 de enero de 2024. Presentada por la Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica.